



Educación Secundaria

Guía de normativa aplicable

Curso 2022-2023



ANPE-Madrid,
siempre contigo



ANPE-Madrid ha elaborado esta guía del profesor
con fines orientativos, no tiene valor jurídico, solo informativo.
Es importante consultar la normativa vigente,
en cada momento.

Presentación

La aprobación de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (en adelante LOMLOE) hace necesario que convivan normas de desarrollo de dos leyes educativas, la LOMCE (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa) y la LOMLOE.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE del día 30) desarrolla la LOMLOE. A su vez, a nivel autonómico, la Comunidad de Madrid ha publicado el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM del día 26).

ANPE-Madrid ha desarrollado esta Guía para facilitar la lectura, a los docentes y equipos directivos, del Decreto Autonómico. Se han incluido las partes del Real Decreto, de las Instrucciones de comienzo del curso 2022-2023 y de Bilingüismo, la Circular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 23 de mayo de 2022, sobre la ordenación y la organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2022-2023 y la Circular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial en relación con la organización y el currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2022-2023 que hemos considerado que facilitan su comprensión o aportan información adicional.

Es importante señalar que son los Decretos autonómicos los que concretan la acción educativa en el aula y definen las modificaciones que se tendrán que adoptar. En las Instrucciones de comienzo del curso 2022-2023, también se han hecho indicaciones en cuanto a la aplicación de la nueva normativa.

Se puede consultar la normativa educativa vigente en la siguiente página de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-educacion-secundaria-obligatoria.

La Subdirección General de Inspección Educativa ha publicado un documento "Orientaciones para la elaboración de las programaciones didácticas LOMLOE" que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.educa2.madrid.org/web/educamadrid/principal/files/1efa619a-f951-4111-aabc-467fab66acb3/Nueva%20WEB/P%C3%BAblico/Centros/Documentos%20de%20Centros/Orientaciones%20programaciones%20did%C3%A1cticas%20septiembre%202022.pdf?t=1664432347902>

Recordamos que ANPE ha editado una edición de la nueva ley educativa LOMLOE que hemos entregado a nuestros afiliados y que pueden consultar en: https://documentos.anpe.es/ANPE_LOMLOE/

En la Guía del Profesorado 2022-2023 de ANPE-Madrid hemos incluido información relativa al calendario de implantación y se puede consultar la normativa que afecta al profesorado tanto en el desarrollo de su labor docente como en su vida profesional como trabajadores.

ANPE-Madrid también organizó una Jornada Informática telemática sobre Programaciones Didácticas que se puede visualizar en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/ANPEmadrid/videos/875889756737228>

ANPE-Madrid siempre contigo

Índice

1. Normativa básica de desarrollo curricular	6
1.1. Normativa a nivel estatal	6
1.2. Normativa a nivel autonómico	6
1.2.1. Aplicabilidad del Decreto 48/2015	6
1.2.2. Aplicabilidad del Decreto 29/2022	6
1.3. Calendario de implantación	7
1.4. Normativa: observaciones sobre la organización de la ESO en el curso 2022-2023	7
2. Características de la etapa	8
2.1. Finalidad	8
2.2. Características generales de la etapa	8
2.3. Principios	8
2.4. Tutoría y orientación	9
3. Distribución horaria	10
3.1. Organización de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria	10
3.2. Organización del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria	10
4. Organización	11
4.1. Organización de los tres primeros cursos	11
4.2. Agrupación de materias en ámbitos en los dos primeros cursos	11
4.3. Organización del cuarto curso	12
4.3.1. Instrucciones de comienzo de curso: Organización y opciones en 4º de ESO	13
4.4. Materias optativas	14
4.4.1. Oferta excepcional de materias optativas en los cursos primero y tercero de la ESO para el curso 2022-2022	15
4.4.2. Condiciones para impartir las materias optativas	16
4.4.3. Cálculo de grupos para asignaturas específicas opcionales y de libre configuración autonómica y materias optativas	16
4.5. Atención a la Diversidad	16
4.6. Enseñanzas de religión	17
5. Cuadros resumen de la estructura de la ESO en el curso 2022-2023	19
5.1. Estructura de 1.º de ESO conforme al Decreto 65/2022	19
5.2. Estructura de 2.º de ESO conforme al Decreto 48/2015 (redacción dada por el Decreto 59/2020)	19
5.3. Estructura del primer curso del PMAR conforme a la Orden 3295/2016	20
5.4. Estructura de 3.º de ESO conforme al Decreto 65/2022	20
5.5. Estructura de 4.º de ESO conforme al Decreto 48/2015 (redacción dada por el Decreto 59/2020)	21
5.6. Cuadro resumen de los cuatro cursos de la ESO conforme a los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 65/2022	22
5.7. Horario escolar expresado en horas	22

6. Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (2° ESO), de diversificación (3° ESO) y ciclos formativos de grado básico/ciclos de formación profesional básica	23
6.1. Incorporación a programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (2° ESO), de diversificación (3° ESO) o a ciclos formativos de grado básico/ciclos de formación profesional básica	23
6.2. Características generales del programa de diversificación curricular	24
6.3. Ciclos de formación profesional básica	25
7. Enseñanzas en lenguas extranjeras	26
7.1. Decreto 65/2022. Disposición adicional segunda. Enseñanzas de la Educativa Secundaria Obligatoria en lenguas extranjeras.	26
7.2. Instrucciones de bilingüismo 2022-2023	26
7.3. Pruebas de evaluación externa	26
8. Educación de Personas Adultas	27
9. Currículo	27
9.1. Definiciones.	27
9.2. Currículo	28
9.3. Objetivos	28
9.4. Competencias clave	29
10. Autonomía de los centros	29
10.1. Autonomía de los centros para los cursos primero y tercero de ESO.	30
10.2. Autonomía de los centros para los cursos segundo y cuarto de la ESO	31
11. Evaluación	32
11.1. Normativa de aplicación.	32
11.2. Características generales de la evaluación	32
11.3. Evaluación de diagnóstico	32
11.4. Evaluación, promoción y titulación.	33
11.5. Promoción y permanencia	33
11.6. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	34
11.7. Documentos de evaluación	34
12. Anexos del Decreto 65/2022	35
13. Anexos del Real Decreto 217/2022	35

1. Normativa básica de desarrollo curricular

1.1. Normativa a nivel estatal

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE del día 30), (en adelante **Real Decreto 217/2022**).

1.2. Normativa a nivel autonómico

Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM del día 26) (en adelante **Decreto 65/2022**).

Decreto 29/2022, de 18 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan determinados aspectos sobre la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller (BOCM del día 20), (en adelante **Decreto 29/2022**).

Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2022-2023 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid (en adelante **Instrucciones de comienzo del curso 2022-2023**).

Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2022-2023 (en adelante **Instrucciones de bilingüismo 2022-2023**).

Circular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 23 de mayo de 2022, sobre la ordenación y la organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2022-2023 (en adelante **Circular de la organización de la ESO 2022-2023**).

Circular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial en relación con la organización y el currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2022-2023 (en adelante **Circular del programa de diversificación curricular**).

1.2.1. Aplicabilidad del Decreto 48/2015

Decreto 65/2022. Disposición transitoria primera. Aplicabilidad del Decreto 48/2015

Aplicabilidad del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el **Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria**:

Durante el curso 2022-2023, en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria el currículo, la organización, los objetivos y los contenidos serán los establecidos en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

1.2.2. Aplicabilidad del Decreto 29/2022

Decreto 65/2022. Disposición transitoria segunda. Aplicabilidad del Decreto 29/2022

Aplicabilidad del Decreto 29/2022, de 18 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen determinados aspectos sobre la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller

Durante el curso escolar 2022-2023, en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el capítulo II y el artículo 23 del Decreto 29/2022, de 18 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen determinados aspectos sobre la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO, ORGANIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROGRAMAS

	Educación Primaria	ESO	Bach.	Ciclos Formativos Grado Básico	Acceso a la Universidad	Evaluación Diagnóstico
Curso 2022-2023	1º-3º-5º	1º-3º	1º	1º (*)		
Curso 2023-2024	2º-4º-6º	2º-4º	2º	2º (**)	Coincidiendo con 2º de Bach. (artículo 38)	4º de Primaria y 2º de ESO (artículo 21 y 29)

(*) Se suprimirá la oferta de PCPI preexistentes.

(**) Se suprimirá la oferta de módulos voluntarios de los PCPI preexistentes.

Fuente: Guía del Profesorado ANPE-Madrid 2022-2023

1.3. Calendario de implantación

Decreto 65/2022. Disposición final primera. Calendario de implantación

1. Lo dispuesto en este Decreto se implantará para los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar 2022-2023, y para los cursos segundo y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2023-2024.
2. Los currículos de los ámbitos de Ciencias Aplicadas I y II y Comunicación y Ciencias Sociales formarán parte de las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico para aquellos títulos de Técnico Básico que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establezca de forma reglamentaria y se desarrollen para su implantación por la Comunidad de Madrid.

1.4. Normativa: observaciones sobre la organización de la ESO en el curso 2022-2023

Siguen siendo de aplicación en 2.º y 4.º de la ESO:

- El currículo básico establecido mediante el **Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre**, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- El **Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre**, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- El currículo establecido mediante el **Decreto 48/2015, de 14 de mayo**, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- El **Decreto 29/2022, de 18 de mayo**, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen determinados aspectos sobre la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

El Decreto 65/2022 irá desarrollándose mediante órdenes de la Consejería durante el curso. Se espera la publicación de tres órdenes que regulan la:

- organización del Programa de Diversificación Curricular (PDC),
- autonomía de los centros,
- organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

Hasta la publicación de estas órdenes, no habiendo sido derogadas, siguen siendo de aplicación en lo que no se opongan al Decreto 65/2022, las siguientes órdenes:

- **Orden 70/2005, de 11 de enero**, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por superdotación intelectual.
- **Orden 2398/2016, de 22 de julio**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.
- **Orden 972/2017, de 7 de abril**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid.
- **Orden 1644/2018, de 9 de mayo**, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y de la reincorporación del alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Programa de Diversificación Curricular y Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento

Provisionalmente, hasta que se publique la orden que regula el PDC, la estructura y el currículo de los ámbitos lo regula la **Circular del Programa de Diversificación Curricular**. En el curso 2022-2023 seguirán impartándose el primer curso del **Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento**, regulado por la **Orden 3295/2016, de 10 de octubre**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria.

Las **Instrucciones de comienzo del curso 2022-2023** dan indicaciones en cuanto a:

- **La organización y opciones en 4º de ESO** (6.1.12).
- **El cálculo de grupos para asignaturas específicas opcionales y de libre configuración autonómica en 2º y 4º de ESO** (6.1.13).
- **El número mínimo de alumnos y máximo de grupo de las materias optativas en 1º y 3º de ESO** (6.1.14).

Materias optativas

La **Circular de la organización de la ESO 2022-2023, establece qué materias optativas podrán ofertar los centros en el curso 2022-2023 en 1.º y 3.º de ESO** y cómo pueden seguir aplicando los planes de autonomía que tuvieran autorizados en virtud de la *Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid.*

Currículo de religión:

Se han publicado los nuevos currículos de religión católica e islámica, pero aún no el de religión evangélica:

- **Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato** (BOE del día 24).
- **Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de la enseñanza de religión islámica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato** (BOE del día 22).

2. Características de la etapa

2.1. Finalidad

Decreto 65/2022 Artículo 2. Finalidad

La Educación Secundaria Obligatoria, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, tendrá como finalidad lograr que los alumnos adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motor; desarrollar y consolidar en ellos los hábitos de estudio y de trabajo, así como hábitos de vida saludables, preparándolos para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarlos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadanos.

2.2. Características generales de la etapa

Decreto 65/2022. Artículo 3. Características generales de la etapa

1. La Educación Secundaria Obligatoria tiene carácter obligatorio y gratuito y en régimen ordinario se cursará, con carácter general, entre los doce y los dieciséis años de edad, si bien los alumnos tendrán derecho a permanecer en la etapa hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en el que finalice el curso, con las excepciones previstas en los artículos 22.6 y 31.5.
2. La Educación Secundaria Obligatoria es una etapa educativa que constituye, junto con la Educación Primaria y los ciclos formativos de grado básico, la educación básica. La Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro cursos y se organiza en materias y ámbitos.

2.3. Principios

Decreto 65/2022. Artículo 4. Principios

1. La Educación Secundaria Obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado prestándose especial atención a su orientación educativa y profesional. En este ámbito se incorporará, entre otros aspectos, la perspectiva de género.
2. En la práctica docente de todas las materias se fomentará la correcta expresión oral y escrita en español y el uso de las matemáticas como elementos instrumentales para el aprendizaje.

3. Con el fin de promover el hábito de lectura, los centros incluirán en las programaciones didácticas de cada materia la dedicación de un tiempo del horario lectivo a la lectura. Asimismo, con el fin de fomentar el desarrollo integrado de las competencias y de sus elementos transversales, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos y relevantes y a la resolución colaborativa de problemas, para reforzar la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad del alumnado. El tiempo dedicado a estas actividades, en el conjunto de las materias, ocupará como mínimo un cinco por ciento del horario escolar y quedará recogido en la programación general anual.
4. En los procesos de aprendizaje de las lenguas extranjeras, conforme a lo establecido en el artículo 6.6 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y al amparo del derecho formulado en el artículo 5.1.c) de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, la actividad docente se realizará en la lengua extranjera objeto de estudio y se evitará el uso del español, que únicamente podrá utilizarse de forma ocasional y como apoyo. Las actividades de aprendizaje priorizarán la comprensión, la expresión y la interacción oral en la lengua extranjera objeto de estudio.
5. Se pondrá especial atención en la potenciación del aprendizaje de carácter significativo para el desarrollo de las competencias, promoviendo la autonomía y la reflexión, así como en la aplicación de métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.
6. Con el fin de facilitar la continuidad del proceso de formación del alumnado procedente de la Educación Primaria, en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria un mismo profesor podrá impartir más de una materia al mismo grupo de alumnos, siempre que acredite una cualificación específica adecuada para ello. En este caso, dicho profesor será preferentemente el profesor tutor del grupo.

2.4. Tutoría y orientación

Decreto 65/2022. Artículo 5. Tutoría y orientación

1. Los centros establecerán en sus proyectos educativos las líneas principales de la acción tutorial. Asimismo, los centros desarrollarán un plan de acción tutorial de carácter anual que formará parte de la programación general anual.
2. Los planes de acción tutorial incluirán medidas y actuaciones que garanticen que el alumnado cuenta con la información y las orientaciones necesarias para que la elección de las opciones y materias respondan de forma adecuada a sus intereses y expectativas tanto formativas como profesionales.
3. El director del centro, a propuesta del jefe de estudios y antes del inicio de las actividades lectivas, designará para cada curso escolar y para cada grupo de alumnos, de entre el profesorado que le imparta clase, a un profesor tutor.
4. La jefatura de estudios, en colaboración con los profesionales de orientación educativa, coordinará las actuaciones de los profesores tutores.
5. A lo largo de la etapa educativa, los profesores tutores realizarán el seguimiento del proceso educativo de cada alumno, así como del conjunto del grupo de alumnos que les sea asignado.
6. Los centros docentes facilitarán la orientación educativa al alumnado a través de los profesionales de la orientación, quienes colaborarán con el equipo directivo y los equipos docentes, así como también con las familias. Todo ello sin perjuicio de las funciones atribuidas al profesorado en este ámbito.
7. Los padres o tutores legales de los alumnos, así como los propios alumnos, recibirán un consejo orientador cuando sus hijos o tutelados finalicen el segundo y el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, que incluirá un informe sobre su evolución académica y una propuesta para continuar su formación y, en su caso, para su incorporación a programas específicos o ciclos formativos de grado básico. Igualmente, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la escolarización de sus hijos o tutelados, recibirán un consejo orientador con una propuesta sobre las opciones académicas, formativas o profesionales que se consideren más convenientes. Este consejo orientador se incluirá en el expediente académico del alumno.

Instrucciones de comienzo del curso 2022-2023

Desempeño de tutoría por los profesores de Religión:

El artículo 2 de la Orden 3011/2011, de 28 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regulan determinados aspectos de la tutoría de las enseñanzas de Educación Secundaria en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, señala el requisito de que el tutor será designado entre los profesores que impartan docencia a todo el grupo -y no a una parte del grupo- preferentemente entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo. En consecuencia, el profesorado de religión podrá ser designado tutor en las condiciones y con los requisitos señalados en dicha Orden.

3. Distribución horaria

3.1. Organización de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria

Decreto 65/2022. ANEXO I.

Materia	Carga lectiva semanal		
	1º	2º	3º
Lengua Castellana y Literatura	5	4	4
Lengua Extranjera	3	3	3
Matemáticas	4	4	4
Geografía e Historia	3	3	3
Educación Física	3	3	3
Biología y Geología	3	0	2
Física y Química	0	3	3
Tecnología y Digitalización	0	3	2
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2	2	0
Música	2	0	2
Educación en Valores Cívicos y Éticos	0	1	0
Religión / Atención educativa	2	1	1
Optativa ⁽¹⁾	2	2	2
Tutoría	1	1	1
Total de horas semanales	30	30	30

⁽¹⁾ Todos los alumnos cursarán una materia optativa.

3.2. Organización del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria

Decreto 65/2022. ANEXO I.

Materia	Carga lectiva semanal
Lengua Castellana y Literatura	4
Lengua Extranjera	3
Geografía e Historia	3
Educación Física	2
Matemáticas ⁽¹⁾	4
Materias de opción ⁽²⁾	3
	3
	3
Religión / Atención educativa	2
Optativa ⁽³⁾	2
Tutoría	1
Total de horas semanales	30

⁽¹⁾ Los alumnos escogerán entre Matemáticas A o Matemáticas B.

⁽²⁾ Los alumnos cursarán tres materias de entre las recogidas en el artículo 8.2, dos de las materias se agruparán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3.

⁽³⁾ Todos los alumnos cursarán una materia optativa.

4. Organización

4.1. Organización de los tres primeros cursos

Decreto 65/2022 Artículo 6 Organización de los tres primeros cursos

1. En cada uno de los tres cursos todos los alumnos cursarán las siguientes materias:

- a) Educación Física.
- b) Geografía e Historia.
- c) Lengua Castellana y Literatura.
- d) Lengua Extranjera.
- e) Matemáticas.
- f) Una materia optativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

Los centros podrán ofertar en la materia de Lengua Extranjera los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano o portugués. El titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que los centros públicos podrán organizar esta oferta.

2. Todos los alumnos de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria cursarán, además, las siguientes materias:

- a) Biología y Geología.
- b) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- c) Música.

3. Todos los alumnos de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria cursarán, además, las siguientes materias:

- a) Educación en Valores Cívicos y Éticos.
- b) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- c) Física y Química.
- d) Tecnología y Digitalización.

4. Todos los alumnos de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria cursarán, además, las siguientes materias:

- a) Biología y Geología.
- b) Física y Química.
- c) Música.
- d) Tecnología y Digitalización.

4.2. Agrupación de materias en ámbitos en los dos primeros cursos

Circular de la organización de la ESO 2022-2023

Segundo. Organización de los ámbitos de primer curso de ESO.

En el próximo curso escolar 2022-2023, los centros no ofertarán en el primer curso las materias agrupadas en ámbitos. Dicha organización se podrá ofertar en cursos posteriores conforme a lo dispuesto en el Decreto que establezca para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria y las órdenes que lo desarrollen.

Decreto 65/2022 Artículo 7 Agrupación de materias en ámbitos en los dos primeros cursos

1. Los centros podrán organizar dentro de su oferta educativa para todo o parte del alumnado de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria la siguiente agrupación de materias en ámbitos:

- a) El ámbito Sociolingüístico, que agrupará las materias de Lengua Castellana y Literatura y de Geografía e Historia.
- b) El ámbito Científico-tecnológico, que agrupará las materias de Matemáticas y de Biología y Geología.

2. Los centros podrán organizar dentro de su oferta educativa para todo o parte del alumnado de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria la siguiente agrupación de materias en ámbitos:
 - a) El ámbito Sociolingüístico, que agrupará las materias de Lengua Castellana y Literatura y de Geografía e Historia.
 - b) El ámbito Científico-tecnológico, que agrupará las materias de Matemáticas, de Física y Química y, en su caso, los centros en el ejercicio de su autonomía podrán incluir la materia de Tecnología y Digitalización.
3. Los ámbitos incluirán todos los elementos curriculares de las materias agrupadas. En ningún caso la agrupación de materias en ámbitos supondrá la reducción de los contenidos de las materias que lo integran. Los ámbitos no podrán impartirse en lengua extranjera.
4. La carga lectiva semanal de cada ámbito será igual a la suma de las cargas lectivas semanales de las materias que lo integran.
5. Cada uno de los ámbitos será impartido por un único profesor con atribución docente en alguna de las materias que lo integran.
6. Los centros docentes aprobarán la inclusión de estos ámbitos en su oferta educativa que formará parte del proyecto educativo de centro.

4.3. Organización del cuarto curso

Decreto 65/2022 Artículo 8 Organización del cuarto curso

1. En cuarto curso, todos los alumnos cursarán las siguientes materias:
 - a) Educación Física.
 - b) Geografía e Historia.
 - c) Lengua Castellana y Literatura.
 - d) Lengua extranjera.
 - e) Matemáticas A o Matemáticas B, en función de la elección de cada alumno.
 - f) Una materia optativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.
2. Además de las materias del apartado anterior, los alumnos deberán cursar tres materias de entre las siguientes:
 - a) Biología y Geología.
 - b) Digitalización.
 - c) Economía y Emprendimiento.
 - d) Expresión Artística.
 - e) Física y Química.
 - f) Formación y Orientación Personal y Profesional.
 - g) Latín.
 - h) Música.
 - i) Segunda Lengua Extranjera.
 - j) Tecnología.
3. El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. Los centros ofertarán las materias, a las que se refiere el apartado anterior, agrupadas en cinco opciones, cada una de las cuales incluye dos materias fijas y una tercera a elección del alumno entre las restantes no incluidas en la opción elegida.
 - a) Opción Científica: Biología y Geología y Física y Química.
 - b) Opción Tecnológica: Digitalización y Tecnología.
 - c) Opción Profesional: Economía y Emprendimiento y Formación y Orientación Personal y Profesional.
 - d) Opción Artística: Expresión Artística y Música.
 - e) Opción Humanidades: Latín y a elección del alumno Segunda Lengua Extranjera o Economía y Emprendimiento.

Todos los alumnos que elijan la opción Científica cursarán Matemáticas B.

4. Los centros deberán ofertar todas las materias incluidas en el apartado dos, a través de las distintas opciones fijadas en el apartado tres y de la tercera materia que podrá elegir el alumno.

En el caso de la materia de Segunda Lengua Extranjera, el alumno deberá haber cursado esta materia el curso anterior en el mismo idioma objeto de estudio. No obstante, el alumno podrá matricularse de Segunda Lengua Extranjera en el último curso de la etapa sin haber cursado la correspondiente materia en cursos anteriores, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la misma en el cuarto curso,

para lo que deberá acreditar los conocimientos correspondientes al curso previo mediante una prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados.

5. En los centros sostenidos con fondos públicos, la elección de los alumnos podrá quedar limitada cuando el número de alumnos que eligen una determinada materia no permita conformar grupo. La consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que podrán conformarse los grupos.

4.3.1. Instrucciones de comienzo de curso: Organización y opciones en 4º de ESO

Instrucciones de comienzo del curso 2022-2023

6.1.12. Organización y opciones en 4º de ESO

En relación con la configuración de las opciones que ofrece el currículo en 4º curso de la ESO, y teniendo en cuenta que compete a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de acuerdo con la planificación educativa, establecer los criterios que en relación con las posibilidades organizativas de cada centro permitan conjugar de forma equilibrada el reparto de los recursos y la oferta educativa, la conformación de agrupaciones de materias en el cuarto curso de la ESO habrá **de atenderse a lo siguiente:**

El número total de grupos que se formen al combinar las materias de opción del bloque de asignaturas troncales no podrá **exceder del** número, redondeado sin decimales, resultante de multiplicar 1,3 por el número de grupos autorizados para el 4º curso de ESO, salvo que el centro tenga sólo un grupo autorizado, en cuyo caso se podrán abrir dos grupos.

El número mínimo de alumnos de cualquiera de los grupos de cada una de las materias troncales de opción no será **inferior a 15, si bien la materia Latín podrá impartirse siempre que cuente con un** número mínimo de 10 alumnos y ello no implique un incremento en la dotación del profesorado. Excepcionalmente y siempre que no suponga la obligación de incrementar los efectivos de profesorado, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, previa solicitud justificada del centro e informe del Servicio de Inspección Educativa, la formación de grupos-materia con un número menor de alumnos para dar respuesta a la elección de los alumnos entre las materias vinculadas a la opción de enseñanzas académicas o enseñanzas aplicadas.

En el caso de que la misma materia se imparta en más de un grupo, el número de alumnos en cada uno de ellos no será **inferior a 17, pudiendo llegar a la ratio establecida con** carácter general.

Opciones en 4º de ESO:

En cuarto curso los alumnos podrán escoger una de las dos siguientes opciones:

- Opción de enseñanzas académicas.
- Opción de enseñanzas aplicadas.

En la opción de enseñanzas académicas los alumnos cursarán:

- Geografía e Historia
- Lengua Castellana y Literatura
- Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas
- Primera Lengua Extranjera

Además, deberán cursar dos de entre las siguientes materias de opción:

1. Biología y Geología
2. Economía
3. Física y Química
4. Latín

En la opción de enseñanzas aplicadas los alumnos cursarán:

- Geografía e Historia
- Lengua Castellana y Literatura
- Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas
- Primera Lengua Extranjera
- Tecnología

Además, deberán cursar una de entre las siguientes materias de opción:

1. Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional
2. Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial

En ambas opciones, los alumnos deben cursar las siguientes materias:

- Educación Física
- Religión o Valores Éticos

Además, en ambas opciones, los alumnos cursarán dos materias de entre las recogidas en el artículo 7.5 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo.

Matriculación de los alumnos:

Cuando los alumnos formalicen el impreso de matrícula de 4º curso, solicitarán una de las siguientes opciones: Enseñanzas académicas o Enseñanzas aplicadas. Los secretarios de los centros se responsabilizarán de que los impresos estén correctamente cumplimentados en este sentido.

Centros con un único grupo de cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria: Podrán impartir las dos opciones contempladas en la organización de este curso.

4.4. Materias optativas

Decreto 65/2022 Artículo 9 Materias optativas

1. Los centros docentes ofertarán obligatoriamente las siguientes materias optativas:

- a) Segunda Lengua Extranjera, en los cursos primero, segundo y tercero.
- b) Cultura Clásica, en los cursos tercero y cuarto.
- c) Ciencias de la Computación, como materia de competencia digital, en los cursos primero y segundo. En los centros públicos, esta materia optativa será impartida por profesorado perteneciente a los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Informática o Tecnología, en los centros en los que exista profesorado de la especialidad de Informática, estos tendrán preferencia para impartir esta materia. En los centros privados, el profesorado deberá acreditar para poder impartir esta materia la misma formación que la requerida para impartir la materia de Tecnología y Digitalización de la Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Filosofía, en cuarto curso. En los centros públicos, esta materia optativa será impartida por profesorado perteneciente a los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Filosofía. En los centros privados el profesorado deberá acreditar para poder impartir esta materia la misma formación que la requerida para impartir la materia de Filosofía de Bachillerato.

La consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que los centros públicos podrán organizar esta oferta.

2. También podrán ofertar la materia optativa de proyecto en los cursos tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, que se podrá configurar, en las condiciones que establezca la consejería competente en materia de Educación, como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o colaborativo, que versará sobre contenidos orientados a:

- a) La investigación científica e innovación tecnológica.
- b) La historia y el patrimonio cultural.
- c) El emprendimiento, la educación financiera y consumo responsable.
- d) La creación e investigación musical.
- e) La creación audiovisual y plástica.
- f) La oratoria, la argumentación y el teatro.
- g) Convivencia y derechos humanos.

Esta materia optativa desarrollará la metodología de proyectos con actividades en grupo y colaborativas. Los alumnos deberán elaborar y defender, al menos, un proyecto de forma individual o en grupo a lo largo del curso, mediante la elaboración de la documentación oportuna y la presentación de un resultado final o documento con el trabajo realizado y las conclusiones derivadas del mismo.

3. Sin perjuicio de las materias optativas recogidas en el presente Decreto, el titular de la consejería competente en materia de Educación podrá ampliar el catálogo de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta formativa.
4. En los centros sostenidos con fondos públicos, la elección de los alumnos podrá quedar limitada cuando el número de alumnos que eligen una determinada materia optativa no permita conformar grupo. La consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que podrán conformarse los grupos.
5. La materia de Segunda Lengua Extranjera tendrá continuidad; por lo tanto, para que un alumno pueda matricularse en el segundo o tercer curso deberá haber cursado esta materia el curso anterior en el mismo idioma objeto de estudio. No obstante, el alumno podrá matricularse de Segunda Lengua Extranjera en segundo o tercer curso de la etapa sin haber cursado la correspondiente materia en el curso anterior, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la misma. Para ello, el alumno deberá acreditar los conocimientos correspondientes al curso previo mediante una prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados.

4.4.1. Oferta excepcional de materias optativas en los cursos primero y tercero de la ESO para el curso 2022-2022.

Circular de la organización de la ESO 2022-2023

Quinto. Oferta excepcional de materias optativas en los cursos primero y tercero de la ESO para el curso 2022-2022.

1. Excepcionalmente, y solamente para el curso 2022-2023, además de las materias Segunda Lengua Extranjera y Ciencias de la Computación en primer curso de la ESO y Segunda Lengua Extranjera y Cultura Clásica en el tercer curso de ESO, se podrán ofertar las siguientes materias optativas con el currículo establecido para las asignaturas de libre configuración autonómica, aprobadas por la Consejería competente en materia de Educación, con idéntica denominación:
 - a) En el primer curso de la ESO:
 - Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés
 - Deporte
 - Iniciación a la Actividad Emprendedora
 - Recuperación de Lengua
 - Recuperación de Matemáticas
 - Taller de Ajedrez
 - Taller de Geografía e Historia
 - b) En el tercer curso se podrá ofertar las siguientes materias optativas:
 - Ampliación de Matemáticas: Resolución de problemas
 - Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés
 - Botánica Aplicada
 - Canto Coral
 - Comunicación Audiovisual, Imagen y Expresión
 - Deporte
 - Recuperación de Matemáticas
 - Taller de Astronomía
 - Taller de Ajedrez
 - Teatro
 - Oratoria y Retórica
 - Respeto y Tolerancia
 - Unión Europea
2. Asimismo, para el curso 2022-2023 y con carácter excepcional, en el tercer curso, se podrá ofertar como materia optativa la materia específica del bloque de asignaturas específicas: Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.
3. Las materias optativas de este apartado tendrán la misma competencia docente que las correspondientes de libre configuración autonómica o específica. De conformidad con el cuadro de distribución horaria recogido en el apartado tercero, estas materias optativas tendrán una carga lectiva semanal de dos horas.

4.4.2. Condiciones para impartir las materias optativas.

Sexto. Condiciones para impartir las materias optativas.

En los cursos primero y tercero y para los centros sostenidos con fondos públicos, el número mínimo de alumnos para conformar cada grupo en las materias optativas no será inferior a 15. Excepcionalmente, la Dirección de Área Territorial podrá autorizar, previa solicitud justificada e informe del Servicio de Inspección Educativa, el funcionamiento de grupos-materia por debajo de dicha ratio siempre que no suponga la obligación de incrementar los efectivos de profesorado de los centros públicos ni el incremento de la ratio de profesorado establecida para esta etapa en los centros concertados. En este último caso, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas a la Educación será debidamente informada sobre el particular por la Dirección de Área Territorial correspondiente.

4.4.3. Cálculo de grupos para asignaturas específicas opcionales y de libre configuración autonómica y materias optativas. 4.5. Enseñanzas de religión

Instrucciones de comienzo del curso 2022-2023

6.1.13. Cálculo de grupos para asignaturas específicas opcionales y de libre configuración autonómica en 2º y 4º de ESO

En 2º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, los grupos de materias específicas opcionales y de libre configuración autonómica se conformarán con un mínimo de 15 alumnos, excepción hecha de las materias Recuperación de Lengua y Recuperación de Matemáticas. En cualquier caso, el número máximo de grupos de las citadas materias por curso será el número de grupos autorizados en ese curso multiplicado por 1,25.

No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria de los profesores, la impartición de las materias Segunda Lengua Extranjera, Cultura Clásica, Religión y Valores Éticos a un número menor de alumnos.

6.1.14. Cálculo de grupos para materias optativas en 1º y 3º de ESO

En 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria, los grupos de materias optativas se conformarán con un mínimo de 15 alumnos, excepción hecha de las materias Recuperación de Lengua y Recuperación de Matemáticas en aquellos centros, que de forma excepcional y únicamente para el curso 2022-2023, oferte estas materias como optativas. En cualquier caso, el número máximo de grupos de las citadas materias por curso será el número de grupos autorizados en ese curso multiplicado por 1,25.

No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria de los profesores, la impartición de las materias optativas Segunda Lengua Extranjera y Cultura Clásica a un número menor de alumnos.

4.5. Atención a la Diversidad

Circular de la organización de la ESO 2022-2023

Octavo. Atención a la Diversidad

Para el curso 2022-2023 seguirán vigentes las medidas de atención a la diversidad reguladas por la Comunidad de Madrid para la educación secundaria obligatoria

Decreto 65/2022 Artículo 30. Atención a las diferencias individuales

1. Los centros adoptarán las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de sus alumnos, teniendo en cuenta sus diferentes ritmos y estilos de aprendizaje y que puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en el desarrollo reglamentario que establezca la consejería competente en materia de Educación.
2. Dichas medidas, que formarán parte del proyecto educativo de los centros y se concretarán cada año en la programación general anual, estarán orientadas a permitir a todos los alumnos el desarrollo de las competencias y la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que en ningún caso podrán suponer una discriminación que impida a quienes se beneficien de ellas obtener la titulación correspondiente.

3. Estas medidas estarán dirigidas a aquellos alumnos que requieran una atención educativa diferente a la establecida con carácter general, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por desconocimiento grave del español, por encontrarse en situación de vulnerabilidad, por sus altas capacidades, por haberse incorporado tardíamente al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar u otras dificultades que sean identificadas y valoradas.
4. La identificación de las necesidades educativas de este alumnado, su valoración e intervención educativa, se realizará de la forma más temprana posible.
5. Entre las medidas para atender las necesidades de estos alumnos se contemplan: los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la integración de materias en ámbitos, la oferta de materias optativas, medidas de apoyo técnico y recursos materiales, las adaptaciones del currículo, la adecuación en los procesos e instrumentos de evaluación, los programas de refuerzo y la flexibilización.
6. Además, se podrán adoptar otras medidas mediante programas de atención a alumnos en situación de vulnerabilidad y programas de atención a los alumnos de alto rendimiento académico.
7. El titular de la consejería competente en materia de Educación concretará los procedimientos para la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas y las condiciones de accesibilidad y diseño universal.

4.6. Enseñanzas de religión

Decreto 65/2022. Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. La consejería competente en materia de Educación garantizará que, al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión.
3. Aquellos alumnos que no cursen enseñanzas de religión recibirán la debida atención educativa mediante la realización de un proyecto que será significativo y relevante.

Este proyecto se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de los elementos transversales de las competencias clave y a fomentar la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar la interdisciplinariedad. Los centros docentes incluirán esta atención educativa en sus proyectos educativos de centro.

Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al hecho religioso ni a cualquier otra materia de la etapa.

4. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos. Los proyectos derivados de la atención educativa a los alumnos que no cursen enseñanzas de religión serán evaluados y calificados, aunque no computarán a efectos de promoción y titulación, ni para calcular la nota final de la etapa.
5. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

Circular de la organización de la ESO 2022-2023

Noveno. Enseñanzas de Religión y Atención Educativa en primer y tercer curso de ESO

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la educación secundaria obligatoria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. Al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión.
3. Aquellos alumnos que no cursen enseñanzas de religión recibirán la debida atención educativa mediante la realización de un proyecto que será significativo y relevante. Este proyecto se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de los elementos transversales de las competencias clave. En todo caso las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar la interdisciplinariedad. Los centros docentes incluirán esta atención educativa en sus proyectos educativos de centro. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al hecho religioso ni a cualquier otra materia de la etapa.
4. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito acuerdos de cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos. Los proyectos derivados de la atención educativa a los alumnos que no cursen enseñanzas de religión serán evaluados y calificados, aunque no computarán a efectos de promoción y titulación, ni para calcular la nota final de la etapa.
5. Las enseñanzas de Religión mantendrán su currículo actual, hasta que se apruebe el nuevo currículo:
 - El currículo de las enseñanzas de religión católica es el establecido en el Anexo II de la Resolución de 11 de febrero de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Católica de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 24 de febrero).
 - El currículo de las enseñanzas de religión evangélica es el establecido en el Anexo de la Resolución de 23 de julio de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la materia Religión Evangélica en Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 30 de julio).
 - El currículo de las enseñanzas de religión islámica es el establecido en el Anexo I de la Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publican los currículos de la materia de Religión Islámica en Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 18 de marzo).
6. Para **segundo y cuarto curso de ESO, seguirá vigente la organización establecida en el Decreto 48/2015**, de 14 de mayo.

5. Cuadros resumen de la estructura de la ESO en el curso 2022-2023

5.1. Estructura de 1.º de ESO conforme al Decreto 65/2022

MATERIA	HORAS SEMANALES
Biología y Geología	3
Educación Física	3
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
Geografía e Historia	3
Lengua Castellana y Literatura	5
Lengua Extranjera	3
Matemáticas	4
Música	2
Optativa: – Ampliación de Primera Lengua Extranjera: inglés – Ciencias de la Computación* – Deporte – Iniciación a la Actividad Emprendedora – Recuperación de Lengua – Recuperación de Matemáticas – Segunda lengua extranjera* – Taller de Ajedrez – Taller de Geografía e Historia	2
Religión / Atención educativa	2
Tutoría	1
Total mínimo	30

* Materia optativa que los centros deberán ofertar obligatoriamente. Se resaltan en **negrita** los cambios respecto a la estructura derivada de la LOMCE.

5.2. Estructura de 2.º de ESO conforme al Decreto 48/2015 (redacción dada por el Decreto 59/2020)

CARÁCTER	MATERIA	HORAS SEMANALES
TRONCALES	Física y Química	3
	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	5
	Matemáticas	4
	Primera Lengua Extranjera	3
ESPECÍFICAS OBLIGATORIAS	Educación física	3
	Religión/valores Éticos	1
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
	Música	2
DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Tecnología, Programación y Robótica	2
UNA MATERIA OPCIONAL, ESPECÍFICA O DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA Las materias marcadas con * son de oferta obligatoria. ** Iniciación a la Actividad Emprendedora y Taller de Geografía e Historia no pueden cursarse si ya se han cursado en 1.º	Segunda Lengua Extranjera* (espec.)	En vez de la materia opcional los centros pueden optar por dedicar las 2 horas semanales a incrementar el horario de alguna de las restantes materias cursadas
	Recuperación de Lengua (LCA)	
	Recuperación de Matemáticas (LCA)	
	Deporte (LCA)	
	Taller de Ajedrez (LCA)	
	Asignatura de LCA propuesta por el centro y autorizada por la Consejería: – Canto Coral – Taller de ofimática – Botánica aplicada – Ampliación de 1LE: Inglés – Iniciación a la Actividad Emprendedora** – Taller de Geografía e Historia** – 3LE: Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués	
Tutoría	1	
Total mínimo	30	

5.3. Estructura del primer curso del PMAR conforme a la Orden 3295/2016

ÁMBITOS ESPECÍFICOS Y MATERIAS	PERÍODOS LECTIVOS SEMANALES
Ámbito de carácter lingüístico y social	8
Ámbito de carácter científico y matemático	7
Ámbito de lenguas extranjeras	3
Educación Física	3
Religión/Valores Éticos	1
Educación plástica, visual y audiovisual	2
Música	2
Tecnología, programación y robótica	2
En primero, una de entre las siguientes: a) Segunda Lengua Extranjera, de oferta obligada b) Recuperación de Lengua c) Recuperación de Matemáticas d) Deporte e) Taller de Ajedrez f) Una materia de libre configuración autonómica autorizada para 2.º de ESO por la Consejería g) Uso por parte del centro del horario de estas materias para aumentar el horario de alguno de los ámbitos o de alguna de las restantes materias cursados	1
Tutoría	1
Períodos semanales	30

5.4. Estructura de 3.º de ESO conforme al Decreto 65/2022

MATERIA	HORAS SEMANALES
Biología y Geología	2
Educación Física	3
Física y Química	3
Geografía e Historia	3
Lengua Castellana y Literatura	4
Lengua Extranjera	3
Matemáticas	4
Música	2
Optativa: – Ampliación de Matemáticas: Resolución de problemas – Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés – Botánica Aplicada – Canto Coral – Comunicación Audiovisual, Imagen y Expresión – Cultura clásica* – Deporte – Oratoria y Retórica – Recuperación de Matemáticas – Respeto y Tolerancia – Segunda lengua extranjera* – Taller de Astronomía – Taller de Ajedrez – Teatro – Unión Europea	2
Religión / Atención educativa	1
Tecnología y digitalización	2
Tutoría	1
Total mínimo	30

* Materia optativa que los centros deberán ofertar obligatoriamente. Se resaltan en **negrita** los cambios respecto a la estructura derivada de la LOMCE.

5.5. Estructura del primer curso del programa de diversificación curricular (3.º de ESO) conforme a la Circular del programa de diversificación curricular

MATERIA	HORAS SEMANALES
Ámbito lingüístico y social (incluirá Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura)	7
Ámbito científico-tecnológico (incluirá Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y Tecnología y Digitalización)	11
Educación Física	3
Lengua Extranjera	3
Música	2
Optativa (cualquiera de las establecidas para 3.º de ESO)	2
Religión / Atención educativa	1
Tutoría	1
Total mínimo	30

5.5. Estructura de 4.º de ESO conforme al Decreto 48/2015 (redacción dada por el Decreto 59/2020)

CARÁCTER	Opción de Enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato	Opción de Enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional	Horas semanales
TRONCALES OBLIGATORIAS	Geografía e Historia		3
	Lengua Castellana y Literatura		4
	Primera Lengua Extranjera		4
	Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas	Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas	4
TRONCALES DE OPCIÓN	Elegir 2 entre: – Biología y Geología – Economía – Física y Química – Latín	Tecnología	3 cada una
		Elegir 1 entre: – Ciencias Apli. a la Actividad Profesional – Iniciación a la actividad Emprendedora y Empresarial	Total 6
ESPECÍFICAS OBLIGATORIAS	Educación Física		3
	Religión/Valores Éticos		2
<p>Los alumnos cursarán 1 o 2 materias, que supondrán en ambos casos un total de 3 horas semanales:</p> <p><u>El mínimo exigido por la LOE es 1 (art. 25.6.c).</u></p> <p>Las materias marcadas con * son de oferta obligatoria.</p> <p>Cultura Clásica es distinta de la de 3.º y puede cursarse con independencia de que se haya cursado en 3.º</p> <p>** Botánica Aplicada, Teatro, Oratoria y Retórica y Respeto y Tolerancia no pueden cursarse si ya se han cursado en 3.º</p>	OPCIÓN 2 MATERIAS (2+1 h. semanales)	OPCIÓN 1 MATERIA (3 h. semanales)	Total 3
	<p>Se cursarán 2 materias dentro de las asignaturas específicas de opción o de las asignaturas de LCA autorizadas. Al menos una debe ser una materia del bloque de asignaturas específicas de entre las siguientes:</p> <p>– Cultura Científica – Música* – Cultura Clásica* – Segunda Lengua Extranjera* – Educación Plástica, Visual y Audiovisual* – Tecnologías de la Información y la Comunicación* – Filosofía*</p> <p>La otra podrá ser:</p> <p>– Ampliación de Biología y Geología. – Oratoria y Retórica** – Ampliación de Física y Química. – Respeto y Tolerancia** – Ampliación de Matemáticas. – Taller de Investigación Multidisciplinar del Patrimonio – Ampliación de Primera Lengua Extranjera: inglés – Teatro** – Botánica Aplicada** – Tecnología, Programación y Robótica. Proyectos Tecnológicos – Dibujo Técnico y Diseño – Unión Europea. – Deporte</p>	<p>– Cultura Científica – Cultura Clásica* – Educación Plástica, Visual y Audiovisual* – Filosofía* – Música* – Segunda Lengua Extranjera* – Tecnologías de la Información y la Comunicación*</p>	
Tutoría			1
Total mínimo			30

5.6. Cuadro resumen de los cuatro cursos de la ESO conforme a los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 65/2022

1ºESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
Todos los alumnos Educación Física Geografía e Historia Lengua Castellana y Literatura Lengua Extranjera (inglés, francés, alemán, italiano, portugués) Matemáticas			Todos los alumnos Educación Física Geografía e Historia Lengua Castellana y Literatura Lengua Extranjera Matemáticas A o B
Todos los alumnos Biología y Geología Educación Plástica, Visual y Audiovisual Música	Todos los alumnos Educación en Valores Cívicos y Éticos Educación Plástica, Visual y Audiovisual Física y Química Tecnología y Digitalización	Todos los alumnos Biología y Geología Física y Química Música Tecnología y Digitalización	Todos los alumnos Biología y Geografía Digitalización Economía y Emprendimiento Expresión Artística Física y Química Formación y Orientación Laboral Latín Música 2ª Lengua Extranjera Tecnología
Optativas de oferta obligada	Optativas de oferta obligada	Optativas de oferta obligada	Optativas de oferta obligada
2ª Lengua Extranjera Ciencias de la Computación	2ª Lengua Extranjera Ciencias de la Computación Cultura Clásica	2ª Lengua Extranjera Cultura Clásica	Filosofía
		Optativa no de oferta obligada	Optativa no de oferta obligada
		Materia optativa de proyecto	Materia optativa de proyecto

5.7 Horario escolar expresado en horas

Real Decreto 217/2022

ANEXO IV

Horario escolar, expresado en horas, correspondiente a las enseñanzas mínimas para la Educación Secundaria Obligatoria

Para los tres primeros cursos		Para el cuarto curso	
Biología y Geología.	105	Biología y Geología*.	65
Educación Física.	105	Digitalización*.	65
Educación Plástica, Visual y Audiovisual.	105	Economía y Emprendimiento*.	65
Física y Química.	105	Educación Física.	65
Geografía e Historia.	195	Expresión Artística*.	35
Lengua Castellana y Literatura.	325	Física y Química*.	65
Lengua Extranjera.	290	Formación y Orientación Personal y Profesional*.	65
Matemáticas.	260	Geografía e Historia.	65
Música.	105	Latín*.	65
Religión.	105	Lengua Castellana y Literatura.	115
Tecnología y Digitalización.	140	Lengua Extranjera.	100
En algún curso de la etapa		Matemáticas A y B.	100
Educación en Valores Cívicos y Éticos.	35	Música*.	65
		Religión.	35
		Segunda Lengua Extranjera*.	65
		Tecnología*.	65
		* El alumnado deberá elegir tres de las materias señaladas.	.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Educación, las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial dispondrán para la organización de las enseñanzas de dicha lengua del 10 % del horario escolar total que se deriva de este anexo, no pudiendo detraer de una materia una cifra superior al 30 % del horario correspondiente a las enseñanzas mínimas.

6. Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (2º ESO), de diversificación (3º ESO) y ciclos formativos de grado básico/ciclos de formación profesional básica

6.1. Incorporación a programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (2º ESO), de diversificación (3º ESO) o a ciclos formativos de grado básico/ciclos de formación profesional básica

Decreto 65/2022 Artículo 37. Incorporación de los alumnos al programa de diversificación curricular

1. Podrán incorporarse al programa de diversificación curricular los alumnos que, al finalizar segundo curso, no estén en condiciones de promocionar a tercero y para los que el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
2. Asimismo, podrán ser propuestos para su incorporación los alumnos que finalicen tercero y se encuentren en la situación descrita en el apartado anterior.
3. Excepcionalmente, podrán ser propuestos para su incorporación en el segundo curso del programa de diversificación curricular los alumnos que, al finalizar cuarto curso, no estén en condiciones de titular, si el equipo docente considera que esta medida les permitirá obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
4. En todos los casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de la evaluación académica, un informe de idoneidad emitido por los profesionales de la orientación educativa, y se realizará una vez oído el propio alumno y se cuente con la conformidad de sus padres o tutores legales, sin exceder los límites de permanencia previstos en los artículos 3.1 y 22.6.
5. Los alumnos con necesidades educativas especiales podrán incorporarse al programa de diversificación curricular, siguiendo el mismo procedimiento de incorporación que el resto de los alumnos y siempre que esta medida favorezca su progresión. El centro adoptará las medidas oportunas de apoyos específicos que necesite este alumnado.

Circular de la organización de la ESO 2022-2023

Séptimo. Incorporación a programas y ciclos.

1. El procedimiento para la incorporación de los alumnos al primer curso (3º ESO) del **programa de diversificación curricular** se incluye en el anexo de la presente circular, que reproduce el anexo del Decreto 29/2022, de 18 de mayo. El programa para el primer curso (tercer curso de ESO) se organiza en los siguientes ámbitos y materias:
 - a) Ámbito lingüístico y social, con una carga lectiva de siete horas semanales, que incluirá las materias de Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.
 - b) Ámbitocientífico-tecnológico, con una carga lectiva de once horas semanales, que incluirá las materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y la materia de Tecnología y Digitalización.
 - c) Educación Física, con una carga lectiva de tres horas semanales.
 - d) Lengua Extranjera, con una carga lectiva de tres horas semanales.
 - e) Música, con una carga lectiva de dos horas semanales.
 - f) Optativa, con una carga lectiva de dos horas semanales. Los centros podrán determinar la oferta de optativas para el primer curso de diversificación de entre la oferta general de optativas para el tercer curso de ESO.
 - g) Religión o Atención educativa, con una carga lectiva de una hora semanal.
 - h) Tutoría, con una carga lectiva de una hora semanal.

Los alumnos tendrán un período semanal de tutoría que estará a cargo, preferentemente, de uno de los profesores que imparta uno de los ámbitos al grupo de diversificación curricular.

Para la impartición de los ámbitos de este programa en los centros sostenidos con fondos públicos, el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a quince ni inferior a diez. No obstante, la Dirección del Área Territorial correspondiente podrá autorizar grupos con menos de diez alumnos en caso de necesidad, a solicitud del director del centro y previo informe del servicio de inspección educativa.

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial difundirá el currículo de los ámbitos que se incluyen en este programa.

2. La incorporación de los alumnos **al primer curso (2º ESO) del programa mejora del aprendizaje y del rendimiento** se determina en el artículo 14 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre. El equipo docente

podrá proponer que en el curso escolar 2022-2023 se incorporen al primer curso de un programa de mejora de aprendizaje y del rendimiento, según los criterios para la incorporación a estos programas, los alumnos que finalicen el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2021-2022, si se estima conveniente para su progreso educativo, ajustándose a lo previsto en el artículo 8 de la *Orden 3295/2016, de 10 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria*. En el curso 2023- 2024 este alumnado podrá incorporarse de forma automática al primer curso de un programa de diversificación curricular.

3. La incorporación de los alumnos a los **ciclos formativos de grado básico** o a los **ciclos de formación profesional básica** se determina en el artículo 15 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre. En todo caso, el procedimiento para la propuesta de incorporación a un ciclo formativo de grado básico o formación profesional básica, en su caso, seguirá lo establecido en la Orden 2398/2016, de 22 de julio.

Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional (BOE del día 17).

Artículo 15. Incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico.

Los equipos docentes podrán proponer que, en el curso 2022-2023, se incorporen al primer curso de un Ciclo Formativo de Grado Básico aquellos alumnos cuyo perfil académico y vocacional lo aconseje, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan cumplidos quince años, o los cumplan durante el año natural en curso.
- b) Que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.

6.2. Características generales del programa de diversificación curricular

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM del 9 de agosto).

Artículo 22 *Propuesta de incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a la Formación Profesional Básica.*

1. El equipo docente de la Educación Secundaria Obligatoria podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación de un alumno de dicha etapa a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje, siempre que cumpla las condiciones establecidas para ello, y mediante el procedimiento que se establece en la presente Orden.
2. El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:
 - a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
 - b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - c) Haber propuesto el equipo docente a los padres o tutores legales la incorporación del alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica.

Decreto 65/2022 Artículo 36. Características generales del programa de diversificación curricular

1. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primer o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título.

2. Se aplicará una metodología específica a través de una organización del currículo en ámbitos de conocimiento, actividades prácticas y, en su caso, materias, diferente a la establecida con carácter general, para alcanzar los objetivos y las competencias clave de la etapa.
3. Quienes se incorporen al programa de diversificación curricular deberán, en su caso, seguir los planes de refuerzo establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes en aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estén integradas en alguno de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.
4. El programa de diversificación curricular se llevarán a cabo en dos años y se impartirán en el tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
5. En el programa de diversificación curricular, las decisiones sobre la permanencia un año más en los mismos, se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año.
6. El titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá la organización y el currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular, que serán los siguientes:
 - a) Ámbito lingüístico y social, que incluirá, al menos, los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.
 - b) Ámbito científico-tecnológico, que incluirá, al menos, los aspectos básicos del currículo los correspondientes a las materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y, en su caso, de la materia de Tecnología y Digitalización.
7. Además, los alumnos cursarán al menos tres materias de las establecidas para la etapa y no contempladas en los ámbitos anteriores, en un grupo ordinario, entre las que se encontrará la materia de Lengua Extranjera. También, se podrá incluir una materia optativa específica para el alumnado que curse el programa de diversificación curricular y que responda a sus necesidades de refuerzo educativo, o bien, promueva su integración social y laboral al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria.

6.3. Ciclos de formación profesional básica

Decreto 65/2022. Artículo 15. Ciclos formativos de grado básico

1. De conformidad con el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y los ciclos formativos de grado básico constituyen la educación básica.
2. Los ciclos formativos de grado básico se dirigen, preferentemente, a los alumnos que presentan mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional.
3. El currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en los ciclos formativos de grado básico se desarrolla dentro del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales y del ámbito de Ciencias Aplicadas, lo que facilita la adquisición de las competencias de la etapa mediante la organización de las enseñanzas en estos ámbitos.
4. Las orientaciones metodológicas, las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales y del ámbito de Ciencias Aplicadas se recogen en el anexo III.
5. Los equipos docentes podrán proponer a los padres o tutores legales de un alumno la incorporación de este a un ciclo formativo de grado básico, a través del consejo orientador, cuando su perfil académico y vocacional así lo aconseje. Para ello, una vez oído el alumno y contando con la conformidad de sus padres o tutores legales, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener cumplidos quince años o cumplirlos durante el año natural en curso.
 - b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.

Decreto 65/2022. Disposición transitoria tercera. Ciclos de formación profesional básica

1. Hasta la implantación de los ciclos formativos de grado básico de forma reglamentaria y la consiguiente extinción de los ciclos de formación profesional básica, la incorporación de los alumnos a los ciclos de formación profesional básica se regirá por lo dispuesto para los ciclos formativos de grado básico en el presente Decreto y la normativa que lo desarrolle.
2. Mientras no se produzca la extinción de las enseñanzas correspondientes a los ciclos de formación profesional básica, su currículo y ordenación seguirán lo dispuesto en los reales Decretos por los que se establecen los títulos Profesionales Básicos y las normas que los desarrollen. Asimismo, quienes sean propuestos para la obtención del título Profesional Básico, al haber superado la totalidad de los módulos del ciclo de formación profesional básica correspondiente, lo serán también para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

7. Enseñanzas en lenguas extranjeras

7.1. Decreto 65/2022. Disposición adicional segunda. Enseñanzas de la Educativa Secundaria Obligatoria en lenguas extranjeras

1. La Consejería competente en materia de Educación podrá autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras, con la excepción de Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Segunda Lengua Extranjera, sin que ello suponga modificación de los aspectos del currículo regulados en el presente Decreto.
2. Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos.
3. En las materias impartidas en lengua extranjera no se utilizará el español, salvo los términos imprescindibles para garantizar que el alumnado adquiere la terminología propia de la materia en ambas lenguas.
4. El titular de la Consejería con competencias en materia de Educación regulará el procedimiento de autorización del programa de enseñanza bilingüe en los centros docentes.

7.2. Instrucciones de bilingüismo 2022-2023

2.1.5. Ordenación y organización de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria en el curso académico 2022-2023

La ordenación y organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2022-2023 deberá ajustarse a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre la ordenación y la organización de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria en el curso académico 2022-2023.

2.2. Institutos bilingües español-inglés en los que se ha implantado el programa de secciones lingüísticas en lengua francesa o alemana

En los institutos bilingües español-inglés, la materia Primera Lengua Extranjera tendrá como objetivo la enseñanza de inglés, mientras que la materia Segunda Lengua Extranjera tendrá como objetivo la enseñanza de francés o alemán.

Según la Orden 972/2017, de 7 de abril, en los institutos bilingües español-inglés en los que también se impartan enseñanzas propias de las Secciones lingüísticas de francés o alemán, la materia Primera Lengua Extranjera: Inglés se impartirá cinco días a la semana, a razón de un periodo lectivo diario. Asimismo, según la Orden 7096/2005, de 30 de diciembre y la Orden 901/2006, de 22 de febrero, la impartición de la lengua extranjera objeto del Programa de Sección lingüística supondrá cinco periodos lectivos a la semana.

7.3. Pruebas de evaluación externa

Instrucciones de bilingüismo 2022-2023

2.1.4. Pruebas de evaluación externa 2021-2022

Ante la imposibilidad de realizar las pruebas de evaluación externa de nivel lingüístico durante el curso 2021-2022, se ha iniciado un procedimiento alternativo que permitirá que todos los alumnos escolarizados en el curso escolar 2021-2022 en 4º de Educación Secundaria Obligatoria y que hayan sido matriculados a través de la aplicación Raíces en el nivel lingüístico correspondiente (A2, B1, B2 o C1) realicen su examen a partir de la segunda quincena de septiembre de 2022, en el instituto bilingüe en el que estén escolarizados.

Aquellos alumnos que no vayan a continuar sus estudios de 1º de Bachillerato en el mismo instituto bilingüe tendrán también la oportunidad de realizar estas pruebas. El instituto bilingüe en el que estos alumnos hayan cursado 4º de Educación Secundaria Obligatoria durante 2021-2022 facilitará a la Subdirección General de Bilingüismo toda la información necesaria para que puedan realizar la prueba externa con el fin de que esta otorgue la correspondiente autorización.

Los alumnos que no promocionen a 1º Bachillerato realizarán la prueba externa de nivel lingüístico correspondiente al curso 2022-2023, que tendrá lugar en el instituto bilingüe en el que cursen 4º de Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar 2022-2023.

8. Educación de Personas Adultas

Decreto 65/2022. Disposición adicional tercera. Educación de Personas Adultas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia que podrá incluir una formación semipresencial.
2. Con objeto de que el alumnado adquiera una visión integrada del contenido que le permita desarrollar las competencias y afrontar con éxito los principales retos y desafíos globales del siglo XXI, las enseñanzas de esta etapa se organizarán de forma modular en tres ámbitos y dos niveles en cada uno de ellos:
 - a) **Ámbito de Comunicación**, en el que se integrarán las materias Lengua Castellana y Literatura y Lengua extranjera.
 - b) **Ámbito Social**, en el que se integrarán las materias Geografía e Historia y Educación en Valores Cívicos y Éticos.
 - c) **Ámbito Científico-Tecnológico**, en el que se integrarán las materias Física y Química, Biología y Geología, Matemáticas y Tecnología y Digitalización.
3. La consejería competente en materia de Educación podrá incorporar a los correspondientes ámbitos, aspectos curriculares de las restantes materias a las que hacen referencia los artículos 8 y 9 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.
4. La organización de estas enseñanzas se desarrollará en dos cursos, garantizando, en todo caso, el logro de las competencias establecidas en el perfil de salida.
5. Corresponde a la consejería competente en materia de Educación establecer los procedimientos para el reconocimiento de la formación del sistema educativo español que el alumnado acredite y la valoración de los conocimientos y experiencias previas adquiridos a través de la educación no formal, con objeto de proceder a su orientación y adscripción a un nivel determinado dentro de cada uno de los ámbitos de conocimiento.
6. De conformidad con lo establecido en el apartado sexto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos a los que hace referencia el apartado segundo tendrá validez en todo el Estado.
7. La superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, el equipo docente podrá proponer para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria a aquellas personas que, aun no habiendo superado alguno de los ámbitos, se considere que han conseguido globalmente los objetivos generales de la formación básica de las personas adultas. En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral de cada alumno.
8. La consejería competente en materia de Educación organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias clave y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento citados. Corresponderá a dicha consejería determinar las partes de las mismas que se considerará que tienen superadas quienes concurren ellas, de acuerdo con su historia académica previa. Se garantizará que las pruebas cuenten con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precisen los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

9. Currículo

9.1. Definiciones

Real Decreto 217/2022. Artículo 2. Definiciones

A efectos de este Real Decreto, se entenderá por:

- a) **Objetivos:** logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.
- b) **Competencias clave:** desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Las competencias clave aparecen recogidas en el **Perfil de salida** del alumnado al término de la enseñanza básica y son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.
- c) **Competencias específicas:** desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área o ámbito. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, el Perfil de salida del alumnado, y, por otra, los saberes básicos de las áreas o ámbitos y los criterios de evaluación.

- d) **Criterios de evaluación:** referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.
- e) **Saberes básicos:** conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área o ámbito y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.
- f) **Situaciones de aprendizaje:** situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.

9.2. Currículo

Decreto 65/2022 Artículo 12. Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se entiende por currículo de la Educación Secundaria Obligatoria el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa.
2. Las orientaciones metodológicas, las competencias específicas asociadas en cada caso con los descriptores fijados en el anexo I del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que establece el perfil de salida de los alumnos al término de la etapa, los criterios de evaluación y los contenidos para cada materia de la Educación Secundaria Obligatoria se recogen en el anexo II del presente Decreto.
3. El currículo de las diferentes materias se complementará con los contenidos transversales, de tal forma que la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el emprendimiento social y empresarial, el fomento del espíritu crítico y científico, la educación emocional y en valores, la igualdad de género y la creatividad se trabajarán en todas las materias. En todo caso se fomentará de manera transversal la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la formación estética, la educación ambiental y para el consumo, la educación vial, los derechos humanos, el respeto mutuo y la cooperación entre iguales.

9.3. Objetivos

Decreto 65/2022 Artículo 13. Objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que les permitan:

- a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a las demás personas, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.
- b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.
- c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.
- d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.
- e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Desarrollar las competencias tecnológicas básicas y avanzar en una reflexión ética sobre su funcionamiento y utilización.
- f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.
- g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.
- h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.
- i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.
- j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de las demás personas, así como el patrimonio artístico y cultural.
- k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo

personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales, y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

- l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

9.4. Competencias clave

Decreto 65/2022 Artículo 14. Competencias clave

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, las competencias clave son las siguientes:

- a) Competencia en comunicación lingüística
- b) Competencia plurilingüe
- c) Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería
- d) Competencia digital
- e) Competencia personal, social y de aprender a aprender
- f) Competencia ciudadana
- g) Competencia emprendedora
- h) Competencia en conciencia y expresión culturales

ANEXO II (Decreto 65/2022) Currículo de materias de Educación Secundaria Obligatoria

El currículo de las materias cuyas enseñanzas mínimas se establecen en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, contiene las competencias específicas y su relación con los descriptores del perfil de salida que se define en el anexo I del citado real decreto. Los descriptores se indican con siglas que se corresponden con las competencias clave de la siguiente manera:

- CCL: competencia en comunicación lingüística.
- CP: competencia plurilingüe.
- STEM: competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.
- CD: competencia digital.
- CPSAA: competencia personal, social y de aprender a aprender.
- CC: competencia ciudadana.
- CE: competencia emprendedora.
- CCEC: competencia en conciencia y expresión culturales.

Con independencia de lo establecido en el presente anexo, el desarrollo curricular que compete a los centros educativos incorporará los elementos curriculares de las enseñanzas mínimas establecidos en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. Los términos: ecodependencia, ecofeminismo, ecosocial, perspectiva de género, sexista y socioafectivo, entre otros, incluidos en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, serán de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

10. Autonomía de los centros

Decreto 65/2022 Artículo 16. Autonomía de los centros

1. Los centros, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, desarrollarán y concretarán el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria establecido en el presente Decreto, que se integrará dentro de su proyecto educativo, y que impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial.
2. Los centros educativos podrán organizar los grupos e impartir materias agrupadas en ámbitos según lo dispuesto en el artículo 7, adoptar las medidas organizativas o de atención a la diversidad más adecuadas a las características de su alumnado, en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto, disponer los cauces para establecer la comunicación con las familias, así como establecer las colaboraciones con los centros de su entorno que impartan la Educación Primaria.

3. En virtud de esa autonomía y dentro de la regulación y límites establecidos en la presente norma y en los términos y condiciones que establezca la consejería competente en materia de Educación, los centros docentes podrán:
- Adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas y programas educativos.
 - Establecer formas de organización para completar los itinerarios y orientar al alumno en la elección de las opciones a las que se refiere el artículo 8.3, así como en la elección de las materias optativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.
 - Diseñar planes de trabajo que faciliten implantar métodos pedagógicos y didácticos propios, así como establecer las normas de convivencia.
 - Ampliar las horas lectivas correspondientes a las diferentes materias sin que esto suponga la reducción horaria de otras.
 - Modificar la asignación horaria de las diferentes materias, previa autorización de la consejería con competencias en materia de Educación.
 - Presentar propuestas de materias optativas a las que se refiere el artículo 9. Corresponderá al titular de la consejería competente en materia de Educación establecer el procedimiento para elevar estas propuestas, que deberán incluir las orientaciones metodológicas, las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos correspondientes, así como el curso o cursos en las que se propone sean ofertadas y la atribución docente requerida en cada caso.
4. Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, el titular de la consejería con competencias en materia de Educación regulará las condiciones y el procedimiento para que los centros puedan impartir alguna materia del currículo en una lengua extranjera a excepción de Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Segunda Lengua Extranjera.
5. En todos los casos se deberán respetar los aspectos básicos del currículo regulados en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.
6. Las decisiones que los centros realicen en virtud de su autonomía no podrán, en ningún caso, suponer discriminación de ningún tipo ni la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la consejería competente en materia de Educación. En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, tampoco supondrá incremento de profesorado ni de las ratios generales fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

10.1. Autonomía de los centros para los cursos primero y tercero de ESO

Circular de la organización de la ESO 2022-2023

Décimo. Autonomía de los centros para los cursos primero y tercero de ESO.

- Los centros, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, desarrollarán y concretarán el currículo de la educación secundaria obligatoria que se establezca en la normativa por la que se desarrolle el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que se integrará dentro de su proyecto educativo, y que impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.
- Los centros educativos podrán organizar los grupos y adoptar las medidas organizativas o de atención a la diversidad más adecuadas a las características de su alumnado, disponer los cauces para establecer la comunicación con las familias, así como establecer las colaboraciones con los centros de su entorno que impartan la educación primaria.
- Excepcionalmente, para los cursos primero y tercero, y solamente para el curso 2022-2023, los centros docentes que hayan implantado modificaciones al amparo de la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid, podrán adaptar las mismas en los siguientes casos y en los siguientes términos:
 - Los centros que venían impartiendo materias en lengua extranjera, podrán continuar haciéndolo durante el curso 2022-2023.

En el caso de estar autorizado a impartir en lengua extranjera la materia Tecnología, Programación y Robótica, se podrá impartir en tercer curso en esa misma lengua extranjera la materia Tecnología y Digitalización; de igual forma, el centro que tuviera autorizada la impartición en lengua extranjera de la materia Música, podrá seguir impartíendola en esa misma lengua extranjera en primer curso.

Asimismo, se mantendrá el procedimiento de solicitud y autorización actualmente en vigor para la impartición de materias en lengua extranjera en tanto no se desarrolle nueva normativa sobre esta materia.
 - Los centros podrán ampliar el número de horas lectivas correspondiente a las diferentes materias, siempre que no suponga una reducción horaria de las otras.

- c) Los centros que tuvieran autorizadas modificaciones en la asignación horaria semanal de las materias de primer y tercer curso que supongan la reducción en el horario lectivo semanal de determinadas materias, podrán adaptar las modificaciones autorizadas a la nueva organización, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Las adaptaciones en las horas lectivas únicamente podrán realizarse en las materias de los cursos primero y tercero que ya contasen con autorización para ello. No se podrá modificar el horario lectivo semanal correspondiente a materias para las que no se contase con autorización previa.
 - Las materias que hubieran ampliado su horario lectivo semanal podrán mantener esta ampliación.
 - Las materias en las que se hubiera autorizado reducir el horario lectivo semanal podrán mantener dicha reducción siempre que se garantice que puede impartirse el currículo correspondiente a la nueva ordenación de la ESO.
 - Los cambios autorizados en la carga lectiva semanal de la materia de Tecnología, Programación y Robótica en el primer curso de ESO quedan revocados, al dejar de impartirse esta materia. No obstante, en el tercer curso de la ESO, las modificaciones autorizadas en dicha materia podrán trasladarse a la materia de Tecnología y Digitalización.
 - Contar con un horario semanal mínimo de treinta horas lectivas en cada uno de los cursos.
 - Respetar el número de horas mínimas que establece para cada materia el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en su anexo IV.
4. Los centros que en el ejercicio de su autonomía hayan implantado alguna de las siguientes medidas al amparo de lo dispuesto en la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, podrán continuar aplicando las mismas:
- a) Adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas y programas educativos.
 - b) Diseñar planes de trabajo que faciliten implantar métodos pedagógicos y didácticos propios, así como establecer las normas de convivencia.
- Asimismo, los centros, en el marco de la nueva ordenación de la ESO, podrán establecer formas de organización para completar los itinerarios y orientar al alumno en la elección de las materias optativas, de conformidad con lo establecido en los apartados cuarto, quinto y sexto.
5. Los centros que decidan adaptar sus planes de autonomía a la nueva ordenación de la ESO, que será excepcional y solamente para el curso 2022-2023, deberán comunicarlo a la Dirección de Área Territorial correspondiente antes del inicio de las actividades lectivas del citado curso escolar. En todo caso, los centros podrán optar por no adaptar sus planes de autonomía y ajustarse a la nueva ordenación de la ESO establecida con carácter general; en este supuesto, no se requerirá comunicación alguna.
6. Las decisiones que los centros realicen en virtud de su autonomía no podrán, en ningún caso, suponer discriminación de ningún tipo, ni la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la consejería competente en materia de Educación. En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, tampoco supondrá incremento de profesorado ni de las ratios generales fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

10.2. Autonomía de los centros para los cursos segundo y cuarto de la ESO.

Circular de la organización de la ESO 2022-2023

Undécimo. Cursos segundo y cuarto de la ESO

Para la organización y el horario de las materias en los cursos segundo y cuarto de la ESO, seguirá vigente en la Comunidad de Madrid el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, modificado por el Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones transitorias del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. Los planes de autonomía autorizados con anterioridad seguirán vigentes para los cursos segundo y cuarto durante el curso 2022-2023.

En el ámbito de la evaluación resultará de aplicación lo dispuesto en el Decreto 29/2022, de 18 de mayo.

11. Evaluación

11.1. Normativa de aplicación

Decreto 65/2022 Disposición Transitoria Segunda

Aplicabilidad del Decreto 29/2022, de 18 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen determinados aspectos sobre la evaluación la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller

Durante el curso escolar **2022-2023, en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria** seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el capítulo II y el artículo 23 del Decreto 29/2022, de 18 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen determinados aspectos sobre la evaluación la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

Instrucciones de comienzo del curso 2022-2023

6.1.11. Evaluación Respecto a la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación la normativa vigente, que podrá ser consultada en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-educacion-secundaria-obligatoria>

11.2. Características generales de la evaluación

Decreto 65/2022 Artículo 17. Evaluación

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora. La evaluación de los alumnos tendrá un carácter formativo y será instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.
2. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, con especial seguimiento de la situación del alumnado con necesidades educativas especiales y estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno precise.
3. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno deberán tenerse en cuenta, como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias clave.
4. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito teniendo en cuenta sus competencias específicas y criterios de evaluación.
5. La evaluación de los ámbitos definidos en el artículo 7 se realizará también de forma integrada tomando como referentes para la misma las competencias específicas y criterios de evaluación de las materias que lo forman.
6. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, con el fin de mejorar los procesos de enseñanza y los resultados obtenidos por el alumnado. Los centros recogerán en una memoria final, al término de las actividades lectivas, la valoración de dicha evaluación, a partir de la cual establecerán propuestas de mejora que orientarán sus programaciones didácticas.
7. Los proyectos educativos de los centros docentes incluirán los criterios de actuación de los equipos docentes responsables de la evaluación de los alumnos, de acuerdo con lo regulado en este Decreto y la normativa que lo desarrolle.

11.3. Evaluación de diagnóstico

Decreto 65/2022 Artículo 18. Evaluación de diagnóstico

1. Cada curso escolar, todos los alumnos que se encuentren en el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria realizarán una evaluación de diagnóstico sobre el grado de adquisición de, al menos, la competencia en comunicación lingüística y la competencia matemática.
2. La evaluación de diagnóstico se realizará en todos los centros públicos y privados de la Comunidad de Madrid.
3. La consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento para que los alumnos de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria participen en la realización de las pruebas objetivas que permitan concluir el grado de adquisición de las competencias objeto de evaluación. Dicho procedimiento contemplará las medidas necesarias para garantizar el acceso y la igualdad de oportunidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la realización de estas pruebas.

4. Las pruebas y actividades de evaluación serán las mismas para todo el alumnado de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid.
5. Los resultados de esta evaluación de diagnóstico tendrán carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o tutores legales y para el conjunto de la comunidad educativa.

11.4. Evaluación, promoción y titulación

Decreto 65/2022 Artículo 21. El proceso de evaluación

1. El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación. Dentro del equipo docente, en la adopción de las decisiones resultantes de este proceso de evaluación decidirán, para los casos particulares de cada alumno, los miembros del equipo docente que impartan docencia al mismo.
2. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, las decisiones sobre promoción o titulación serán adoptadas colegiadamente por el equipo docente en una única sesión de evaluación final que tendrá lugar al finalizar el curso escolar, en los términos recogidos en el apartado anterior.
3. En cada curso de la etapa se celebrarán para cada grupo de alumnos al menos tres sesiones de evaluación dentro del periodo lectivo, que servirán para orientar a los alumnos y a sus familias sobre el desarrollo de los procesos de aprendizaje. La última de estas sesiones de evaluación podrá coincidir con la evaluación final.
4. Las decisiones del equipo docente para la promoción o titulación del alumno atenderán a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del mismo, y se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta. Las demás decisiones serán adoptadas por consenso y, si ello no fuera posible, se adoptará el criterio de la mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los miembros que integran el equipo docente del alumno.
5. Los resultados de la evaluación y las calificaciones obtenidas en las materias, así como las decisiones sobre la promoción, titulación e incorporación a programas u otras medidas, se consignarán en los documentos oficiales de evaluación.
6. La consejería competente en materia de Educación establecerá las medidas destinadas al reconocimiento del esfuerzo y la dedicación al estudio del alumnado que obtenga un excelente aprovechamiento académico.

11.5. Promoción y permanencia

Decreto 65/2022 Artículo 22. Promoción y permanencia

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias o ámbitos cursados, así como cuando tengan evaluación negativa en una o dos materias.
2. Asimismo, los alumnos promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas les permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción será beneficiosa para su evolución académica.
3. Para facilitar la toma de decisiones sobre la promoción de los alumnos por parte de los equipos docentes, estos podrán tomar en consideración que un alumno repetirá curso cuando tenga evaluación negativa en tres o más materias. Asimismo, con idéntica finalidad, de forma excepcional, podrán decidir la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:
 - a) Que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.
 - b) Que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.
4. La repetición de curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.
5. En todo caso, el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y un máximo de dos veces a lo largo del conjunto de las etapas educativas que conforman la enseñanza obligatoria.
6. Independientemente de que haya agotado la permanencia en la enseñanza obligatoria a la que se refiere el apartado anterior, excepcionalmente, en la sesión de evaluación final de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, el equipo docente podrá adoptar la decisión de que un alumno permanezca un año más en ese curso, siempre que concluya que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa y que, por lo tanto, el alumno tiene expectativas de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en el curso siguiente. Cuando se adopte esta decisión excepcional se podrá prorrogar en un año la edad máxima de permanencia establecida en el artículo 3.1.

7. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. Estas condiciones se recogerán en un plan específico personalizado con cuantas medidas se consideren adecuadas para cada alumno, incluyendo, en caso de tener materias o ámbitos no superados de cursos anteriores, las evaluaciones de las mismas.
8. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, y que revisará periódicamente su aplicación personalizada en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. En todo caso, los alumnos deberán superar las evaluaciones correspondientes a las materias o ámbitos no superados en cursos anteriores conforme a lo establecido en dichos planes. Esta circunstancia será tenida en cuenta tanto en la promoción como para la titulación.

11.6. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

Decreto 65/2022 Artículo 23. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

1. Obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos que al finalizar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, y a juicio del equipo docente, hayan adquirido las competencias clave establecidas en el perfil de salida y los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.3.
2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente del alumno. En todo caso, titularán aquellos alumnos que hayan superado todas las materias y ámbitos cursados, dado que este hecho implica que el alumno ha adquirido el conjunto de los descriptores del perfil de salida recogidos en el anexo I del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, así como que ha alcanzado los objetivos de la etapa.
3. Para facilitar la toma de decisiones por parte de los equipos docentes sobre la titulación, estos deberán considerar si los alumnos han adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa y, consecuentemente podrán titular. El titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá criterios para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes en relación con el grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa.
4. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación.
5. En cualquier caso, todos los alumnos recibirán, al concluir su escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias clave establecidas en el perfil de salida.
6. Quienes una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria no hayan obtenido el título y hayan superado el límite de edad establecido en el artículo 3.1, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.6, podrán obtenerlo en los dos cursos siguientes mediante la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado, de acuerdo con el currículo establecido en el presente Decreto. Estos alumnos realizarán las pruebas o actividades de evaluación en el último centro docente en el que hayan cursado la Educación Secundaria Obligatoria, que se organizarán conforme a los procedimientos que la consejería competente en materia de Educación establezca de forma reglamentaria. Los resultados de estas evaluaciones se incorporarán al expediente académico del alumno mediante un anexo para su actualización.
7. La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo formativo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

11.7. Documentos de evaluación

Instrucciones de comienzo del curso 2022-2023

6.1.1. Currículo y organización de las enseñanzas

La normativa relativa al currículo y organización de la Educación Secundaria Obligatoria podrá ser consultada en: <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-educacion-secundaria-obligatoria>

En tanto no se difundan los nuevos documentos de evaluación derivados de la LOMLOE, se mantendrán los documentos de evaluación generados a través del sistema de gestión Raíces.

Decreto 65/2022 Artículo 24. Los documentos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria

1. En la Educación Secundaria Obligatoria, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado y las certificaciones académicas oficiales.

2. El historial académico y el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad de los alumnos por todo el territorio nacional.
3. Los documentos oficiales de evaluación que se expidan en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid recogerán las referencias legales tanto de la normativa básica como de la normativa autonómica en vigor que regule aspectos relacionados con el currículo y la evaluación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.
4. Los documentos electrónicos que integren o vayan a formar parte del expediente electrónico, deberán tener asociados los metadatos que permitan su tratamiento y gestión y se conservarán en un formato que garantice su autenticidad, integridad, conservación, trazabilidad y consulta.
5. Los documentos de evaluación se expedirán, preferentemente, en formato electrónico e incluirán el Código Seguro de Verificación (CSV) que permita comprobar su autenticidad.
6. Los secretarios de los centros públicos o, quien ejerza sus funciones en los centros privados, serán los responsables del archivo y custodia de los documentos de evaluación, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
7. La dirección general competente en materia de Ordenación Académica de la Educación Secundaria Obligatoria establecerá los modelos de los diferentes documentos de evaluación.

12. Anexos del Decreto 65/2022

Anexo I

Organización de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria

El horario lectivo semanal asignado a cada una de las materias en los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se establece en el anexo I del Decreto 65/2022.

Anexo II

Currículo de materias de Educación Secundaria Obligatoria

Las orientaciones metodológicas, las competencias específicas asociadas en cada caso con los descriptores fijados en el anexo I del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que establece el perfil de salida de los alumnos al término de la etapa, los criterios de evaluación y los contenidos para cada materia de la Educación Secundaria Obligatoria se recogen en el anexo II del Decreto 65/2022.

Anexo III

Ámbitos de ciclos formativos de grado básico

Las orientaciones metodológicas, las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales y del ámbito de Ciencias Aplicadas para los Ciclos formativos de grado básico se recogen en el anexo III.

13. Anexos del Real Decreto 217/2022

Anexo I

Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica. Competencias clave y descriptores operativos de las competencias clave.

Anexo II

Materias de Educación Secundaria Obligatoria. Competencias específicas, la conexión entre las competencias específicas y los descriptores del perfil de salida, los criterios de evaluación y saberes básicos.

Anexo III

Situaciones de aprendizaje.

Anexo IV

Horario escolar, expresado en horas, correspondiente a las enseñanzas mínimas para la Educación Secundaria Obligatoria.

Anexo V

Ámbitos de ciclos formativos de grado básico. Competencias específicas, la conexión entre las competencias específicas y los descriptores del perfil de salida, los criterios de evaluación y los saberes básicos.

ANPE-Madrid

El sindicato de la Enseñanza Pública



ANPE-Madrid

C/ O'Donnell, 42 - 1º A - 28009 Madrid

Tels. 915 213 111 y 915 214 348

anpe@anpemadrid.es

www.anpemadrid.es



Defensor del Profesor

C/ O'Donnell, 42 - 1º A - 28009 Madrid

Tel.: 915 220 827

anpemadrid@eldefensordelprofesor.es

defensordelprofesor.anpemadrid.es